



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/1995/1/Add.1  
19 de diciembre de 1994

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
51° período de sesiones  
30 de enero a 10 de marzo de 1995  
Tema 2 del programa provisional

ANOTACIONES AL PROGRAMA PROVISIONAL

Preparadas por el Secretario General

INDICE\*

<u>Tema</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
1. Elección de la Mesa . . . . .	1	6
2. Aprobación del programa . . . . .	2 - 3	6
3. Organización de los trabajos del período de sesiones	4 - 15	6
4. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina	16 - 24	9
5. Violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional: informe del Grupo Especial de Expertos	25 - 28	10

---

\* El índice se basa en el proyecto de programa provisional del 51° período de sesiones que examinó la Comisión en su 50° período de sesiones (E/1994/24-E/CN.4/1994/132, cap. XXV), con la adición de los subtítulos indicativos que figuran en el texto de las anotaciones a fin de facilitar la consulta.

INDICE (continuación)

<u>Tema</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
6. Vigilancia y ayuda para la transición a la democracia en Sudáfrica . . . . .	29 - 32	10
7. Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos por hacer efectivos estos derechos humanos, en particular: los problemas relacionados con el derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado; la deuda externa, las políticas de ajuste económico y sus efectos en el goce efectivo de los derechos humanos y, en particular, en la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo . . . . .	33 - 38	11
8. Cuestión del ejercicio del derecho al desarrollo . . . . .	39 - 44	12
9. El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera . . . . .	45 - 50	13
10. Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, y en particular: . . . . .	51 - 88	14
a) La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes . . . . .	73 - 77	18
b) Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes . . . . .	78	19
c) Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias . . . . .	79 - 83	19
d) Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes . . . . .	84 - 88	20

INDICE (continuación)

<u>Tema</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
11. Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión: . . . . .	89 - 115	20
a) Distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales . . . . .	90 - 106	21
b) Instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos . . . . .	107 - 109	24
c) Función de coordinación del Centro de Derechos Humanos dentro de los órganos y los mecanismos de las Naciones Unidas que se ocupan de la promoción y protección de los derechos humanos . . . . .	110	24
d) Derechos humanos, éxodos en masa y personas desplazadas . . . . .	111 - 115	25
12. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes, con inclusión de: . . . . .	116 - 149	26
a) Cuestión de los derechos humanos en Chipre . . . . .	143	32
b) Estudio de las situaciones que parecen revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social: informe del Grupo de Trabajo sobre las Situaciones establecido por la resolución 1990/41 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1990 . . . . .	144 - 149	33
13. Medidas para mejorar la situación y asegurar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes . . . . .	150 - 152	34
14. Los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico . . . . .	153 - 155	34
15. Aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de <u>Apartheid</u> . . . . .	156 - 158	35

## INDICE (continuación)

<u>Tema</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
16. Aplicación del Programa de Acción para el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial . . . . .	159 - 164	35
17. Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos . . . . .	165 - 167	37
18. Funcionamiento efectivo de los órganos establecidos en virtud de instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas . . . . .	168 - 171	37
19. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 46° período de sesiones . . . . .	172 - 180	38
20. Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas . . . . .	181 - 187	41
21. Servicios de asesoramiento y Fondo de Contribuciones Voluntarias para Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos . . . . .	188 - 200	41
22. Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones . . . . .	201 - 206	43
23. Redacción de una declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos . . . . .	207 - 209	44
24. Derechos del niño, con inclusión de: . . . . .	210 - 225	45
a) Situación de la Convención sobre los Derechos del Niño . . . . .	214 - 215	46
b) Informe del Relator Especial sobre la venta de niños . . . . .	216 - 219	46
c) Programa de Acción para la eliminación de la explotación del trabajo infantil . . . . .	220 - 221	46
d) Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, así como medidas básicas necesarias para su prevención y erradicación . . . . .	222 - 225	47

INDICE (continuación)

<u>Tema</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
25. Seguimiento de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos . . . . .	226 - 227	47
26. El papel de los jóvenes en el fomento y la protección de los derechos humanos, incluida la cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar . . . . .	228 - 229	47
27. Proyecto de programa provisional del 52º período de sesiones de la Comisión . . . . .	230 - 231	48
28. Informe de la Comisión al Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su 51º período de sesiones . . . . .	232	48

Tema 1 - Elección de la Mesa

1. El artículo 15 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social dispone que "al comienzo de la primera sesión de un período ordinario de sesiones, la Comisión elegirá, entre los representantes de sus miembros, a un Presidente, uno o más Vicepresidentes y a los demás integrantes de la Mesa que sean necesarios".

Tema 2 - Aprobación del programa

2. El artículo 7 del reglamento dispone que "al principio de cada período de sesiones, la Comisión, después de haber elegido su Mesa, ... aprobará el programa de dicho período de sesiones basándose en el programa provisional".

3. La Comisión tendrá ante sí el programa provisional (E/CN.4/1995/1) preparado por el Secretario General de acuerdo con el artículo 5 del reglamento, así como las presentes anotaciones que se refieren a los temas incluidos en el programa provisional.

Tema 3 - Organización de los trabajos del período de sesiones

4. Se señalan a la atención de la Comisión las resoluciones pertinentes relativas al control y la limitación de la documentación (entre otras, la resolución 33/56 de la Asamblea General y las resoluciones 1981/83 y 1982/50 del Consejo Económico y Social). Además, la Comisión recordará que en sus 11 últimos períodos de sesiones estableció límites de tiempo para las declaraciones (véase E/1993/24, E/CN.4/1994/132, párr. 15). En vista de las actuales limitaciones financieras y de las reducciones generales impuestas, el período de sesiones debe prepararse con sumo cuidado desde el principio, teniendo presente la necesidad absoluta de conseguir la máxima eficacia con los recursos disponibles.

5. Se señala también a la atención de la Comisión la decisión 1994/277 del Consejo Económico y Social de 25 de julio de 1994, en la que el Consejo, tras tomar nota de la decisión 1994/112 de la Comisión de Derechos Humanos de 11 de marzo de 1994, decidió autorizar, de ser posible dentro de los recursos financieros disponibles, la celebración en el 51º período de sesiones de la Comisión, de 40 sesiones suplementarias con todos los servicios, incluida la redacción de actas resumidas. El Consejo tomó nota de la decisión de la Comisión de pedir al Presidente en su 51º período de sesiones que hiciera todo lo posible para organizar los trabajos del período de sesiones dentro del plazo normal asignado y que las sesiones suplementarias sólo se celebraran de ser absolutamente necesarias.

6. El 11 de marzo de 1994, por su decisión 1994/111 titulada "Organización de los trabajos del período de sesiones", la Comisión, reafirmando su resolución 1993/98 titulada "Racionalización de la labor de la Comisión", de 12 de marzo de 1993, decidió convocar un grupo de trabajo oficioso de composición abierta a todos los participantes, presidido por el Presidente de su 50º período de sesiones, por un máximo de diez días laborables para que examinara:

- a) la reordenación del programa de la Comisión de Derechos Humanos, a fin de proponer el programa provisional del 51º período de sesiones;
- b) las cuestiones de organización relacionadas con lo señalado en el apartado a), incluida la organización de los trabajos y la documentación;
- c) un inventario preliminar de otras reformas.

El Consejo Económico y Social hizo suya la decisión 1994/111 de la Comisión por su decisión 1994/276, de 25 de julio de 1994. La Comisión tendrá ante sí el informe del Presidente de la Comisión al 51º período de sesiones sobre ese asunto (E/CN.4/1995/17).

7. Se señala también a la atención de la Comisión la resolución 1990/48 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1990, en la que el Consejo autorizó a la Comisión a reunirse excepcionalmente entre sus períodos ordinarios de sesiones, siempre que una mayoría de los Estados miembros de la Comisión así lo acordara. A este respecto, el Consejo Económico y Social adoptó, el 28 de julio de 1993, la decisión 1993/286 relativa al procedimiento para los períodos extraordinarios de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos.

#### Grupos de trabajo

8. El período de sesiones irá precedido de reuniones de los siete grupos de trabajo anteriores al período de sesiones mencionados en los apartados a) a g) del párrafo 3 del documento E/CN.4/1995/1.

#### Composición de la Comisión

9. La composición de la Comisión en 1995 será la siguiente. El período del mandato de cada Estado expira el 31 de diciembre del año indicado entre paréntesis:

Alemania (1996), Angola (1997), Argelia (1997), Australia (1996), Austria (1996), Bangladesh (1997), Benin (1997), Bhután (1997), Brasil (1995), Bulgaria (1997), Camerún (1996), Canadá (1997), Chile (1997), China (1996), Colombia (1997), Côte d'Ivoire (1996), Cuba (1997), Ecuador (1996), Egipto (1997), El Salvador (1997), Estados Unidos de América (1995), Etiopía (1997), Federación de Rusia (1997), Filipinas (1997), Finlandia (1995), Francia (1995), Gabón (1997), Guinea-Bissau (1995), Hungría (1996), India (1997), Indonesia (1996), Italia (1996), Japón (1996), Malasia (1995), Malawi (1996), Mauricio (1995), Mauritania (1996), México (1995), Nepal (1997), Nicaragua (1997), Países Bajos (1997), Pakistán (1995), Perú (1996), Polonia (1995), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (1997), República de Corea (1995), República Dominicana (1997), Rumania (1995), Sri Lanka (1997), Sudán (1995), Togo (1995), Venezuela (1996) y Zimbabwe (1997).

Asistencia a Guatemala en materia de derechos humanos

10. La Comisión recordará su resolución 1994/58, aprobada en su 50º período de sesiones, en la que decidió examinar la cuestión en su 51º período de sesiones en el marco del tema del programa titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes" o del tema "Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos", a la luz de la adopción y aplicación de medidas concretas y significativas por el Gobierno cuya efectividad se evaluaría en el informe del experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala.

11. El informe del experto independiente se presentará a la Comisión en el actual período de sesiones (E/CN.4/1995/15).

Situación de los derechos humanos en el Togo

12. En su resolución 1994/78, la Comisión pidió al Secretario General que señalara la resolución a la atención de las autoridades togolesas y les pidiera que se pronunciaran lo antes posible sobre las medidas que adoptasen atendiendo a lo dispuesto en la resolución. También se pidió al Secretario General que presentara un informe a la Comisión en su 51º período de sesiones sobre la base de toda la información que pudiera obtenerse sobre la situación de los derechos humanos en el Togo. La Comisión decidió examinar esta cuestión en su 51º período de sesiones en relación con el tema pertinente del programa, con miras a concluir el examen, a la luz del informe solicitado al Secretario General. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1995/16).

Poblaciones indígenas

13. En su resolución 1994/26, la Comisión de Derechos Humanos decidió examinar la cuestión del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo en su 51º período de sesiones. La Asamblea General, en su resolución 48/163 proclamó el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo y pidió que la reunión que se convocaría con arreglo a la resolución 46/128 también examinara los preparativos para el Decenio, sobre todo en lo relativo a la elaboración de un plan de acción detallado. De conformidad con la resolución 46/128 de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos convocó una reunión técnica para evaluar el Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo. El informe de la reunión técnica figura en el documento E/CN.4/1995/18.

14. En su resolución 1994/45, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías decidió aprobar el proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y presentar el proyecto de declaración a la Comisión de Derechos Humanos en su 51º período de sesiones. El proyecto de declaración figura en el documento E/CN.4/Sub.2/1994/2/Add.1.

15. En su resolución 1994/28, la Comisión de Derechos Humanos decidió examinar en su 51º período de sesiones la cuestión de un foro permanente para las poblaciones indígenas en las Naciones Unidas.

Tema 4 - Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina

16. Desde su 24º período de sesiones (1968), la Comisión viene examinando todos los años la situación de los derechos humanos en los territorios ocupados por Israel como resultado de las hostilidades de junio de 1967.

17. En su 50º período de sesiones, la Comisión aprobó la resolución 1994/2, por la que decidió incluir este tema en el programa provisional del 51º período de sesiones como cuestión de alta prioridad.

18. De conformidad con el párrafo 6 de la resolución 1994/2, la Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General sobre la aplicación de esta resolución (E/CN.4/1995/20).

19. En su 50º período de sesiones, la Comisión aprobó la resolución 1994/3 A y B en que decidió examinar el asunto incluido en este tema del programa con carácter prioritario en su 51º período de sesiones.

20. De conformidad con el párrafo 5 de la resolución 1994/3 A y el párrafo 5 de la resolución 1994/3 B, la Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución (E/CN.4/1995/21) y una nota del Secretario General en que se enumerarán los informes de las Naciones Unidas publicados entre los períodos de sesiones de la Comisión que tratan de las condiciones de vida de la población de los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados (E/CN.4/1995/22).

21. En el párrafo 4 de su resolución 1993/2 A la Comisión decidió nombrar a un relator especial con el mandato de investigar las violaciones por parte de Israel de los principios y las bases del derecho internacional, del derecho internacional humanitario, del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, en los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967; recibir comunicaciones; escuchar testigos; y presentar un informe a la Comisión en sus futuros períodos de sesiones, hasta que termine la ocupación israelí de estos territorios.

22. La Comisión tendrá ante sí el segundo informe del Relator Especial, Sr. René Felber (E/CN.4/1995/19).

23. La Comisión también aprobó las resoluciones 1994/1 y 1994/5 relacionadas con este tema.

24. En su 46º período de sesiones, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías aprobó, el 25 de agosto de 1994, la resolución 1994/13 sobre la situación en el Oriente Medio.

Tema 5 - Violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional: informe del Grupo Especial de Expertos

25. El Grupo Especial de Expertos sobre el Africa Meridional fue establecido por la Comisión de Derechos Humanos de conformidad con la resolución 2 (XXIII) de 6 de marzo de 1967. Desde entonces, la Comisión ha renovado el mandato del Grupo Especial de Expertos periódicamente, la última vez en su 49º período de sesiones, en virtud de su resolución 1993/9. La composición del Grupo Especial es la siguiente: Sr. Leliel Mikuin Balanda, Presidente-Relator (Zaire), Sr. Armando Entralgo (Cuba), Sr. Felix Ermacora (Austria), Sr. Elly E. E. Mtango (República Unida de Tanzania), Sr. Zoran Pajic (Bosnia y Herzegovina) y Sr. Mulka G. Reddy (India).

26. En su 50º período de sesiones, por su resolución 1994/10, la Comisión pidió al Grupo Especial que continuara examinando la situación por lo que hacía a las violaciones de los derechos humanos en Sudáfrica, en particular, los informes de casos de tortura, malos tratos y muertes de detenidos, las violaciones de derechos sindicales, así como la situación de las mujeres y los niños, y que presentara un informe preliminar a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones y su informe definitivo a la Comisión de Derechos Humanos en su 51º período de sesiones.

27. En la misma resolución, la Comisión acogió con beneplácito la invitación del Gobierno de Sudáfrica al Grupo Especial de Expertos para que visitara Sudáfrica con el fin de obtener información de particulares y organizaciones para determinar la situación de los derechos humanos en Sudáfrica.

28. La Comisión tendrá ante sí el informe final del Grupo Especial de Expertos (E/CN.4/1995/23).

Tema 6 - Vigilancia y ayuda para la transición a la democracia en Sudáfrica

29. En su 50º período de sesiones la Comisión aprobó la resolución 1994/8 en que decidió, habida cuenta del cambio de situación en Sudáfrica, sustituir el tema del programa titulado "Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista y colonialista de Sudáfrica" por un tema titulado "Vigilancia y ayuda para la transición a la democracia en Sudáfrica". La Comisión decidió asimismo examinar las cuestiones que plantee la Relatora Especial en su informe a la Comisión en su 51º período de sesiones en relación con el nuevo tema del programa.

30. La Comisión tomó nota con agradecimiento del informe de la Relatora Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (E/CN.4/Sub.2/1993/11/Add.1) y le pidió que efectuara dos misiones a Sudáfrica en 1994 para obtener un mejor conocimiento de todo el proceso de transición a la democracia en ese país, y que presentara un informe a la Comisión en su 51º período de sesiones. Por su decisión 1994/242, de 22 de julio de 1994, el Consejo Económico y Social aprobó las solicitudes de la Comisión.

31. En su 46º período de sesiones, la Subcomisión, por resolución 1994/3, pidió a la Relatora Especial que presentara a la Comisión en su 51º período de sesiones y a la Subcomisión en su 47º período de sesiones su segundo y definitivo informe sobre las disposiciones y medidas que estaba adoptando el Gobierno de Sudáfrica en relación con la transición a la democracia.

32. En el período de sesiones en curso, la Comisión tendrá ante sí el informe de la Relatora Especial de la Subcomisión (E/CN.4/1995/24).

Tema 7 - Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos por hacer efectivos estos derechos humanos, en particular: los problemas relacionados con el derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado; la deuda externa, las políticas de ajuste económico y sus efectos en el goce efectivo de los derechos humanos y, en particular, en la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo

33. La Comisión, por su resolución 2 (XXXI) de 10 de febrero de 1975, decidió mantener esta cuestión en su programa como tema permanente de alta prioridad. En 1989 modificó el subtema a) original titulado "Los problemas relacionados con el derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado; el derecho al desarrollo", y decidió considerar el derecho al desarrollo en un tema separado de su 46º período de sesiones. También decidió añadir al subtema a) original un punto concreto titulado "La deuda externa, las políticas de ajuste económico y sus efectos en el goce efectivo de los derechos humanos, especialmente en la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo".

34. En su 50º período de sesiones, la Comisión aprobó la resolución 1994/11, en que pidió al Secretario General que, tras un proceso de consultas de alto nivel con Jefes de Estado o de Gobierno, directores de las instituciones financieras multilaterales y los organismos especializados, así como con organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, sometiera un informe a la Comisión de Derechos Humanos, en su 51º período de sesiones, sobre las medidas adecuadas que habían de aplicarse para encontrar una solución duradera a la crisis de la deuda de los países en desarrollo a fin de que pudieran gozar plenamente de todos los derechos humanos.

35. En el período de sesiones en curso, la Comisión tendrá a la vista una nota del Secretario General por la que remitirá el informe del Seminario sobre la miseria y la denegación de los derechos humanos (E/CN.4/1995/101), que se celebró de conformidad con la resolución 1994/12 de la Comisión y la decisión 1994/243 del Consejo Económico y Social. El informe también se remitirá a la Conferencia Mundial en la Cumbre sobre Desarrollo Social que se celebrará en Copenhague en 1995.

36. En su 46º período de sesiones, la Subcomisión aprobó diversas resoluciones relativas a este tema: 1994/37, titulada "Medidas para la plena realización de los derechos económicos, sociales y culturales"; 1994/38, titulada "Promoción del ejercicio efectivo del derecho a una vivienda adecuada"; 1994/39, titulada "Desalojamientos forzosos"; 1994/40, titulada "Los derechos humanos y la distribución de los ingresos"; 1994/41, titulada "Los derechos humanos y la extrema pobreza" y 1994/42, titulada "Consecuencias del traslado de poblaciones, incluida la implantación de colonos y asentamientos, en el disfrute de los derechos humanos".

37. En relación con este tema, la Comisión tendrá ante sí los siguientes documentos: informe del Secretario General sobre medidas adecuadas para alcanzar una solución duradera a la crisis de la deuda (E/CN.4/1995/25) y la nota de la Secretaría por la que se remite el informe del Seminario sobre la miseria y la denegación de los derechos humanos (E/CN.4/1995/101).

38. La Comisión tendrá también ante sí los proyectos de resolución IV y V, que figuran en la sección A del capítulo I del informe de la Subcomisión sobre su 46º período de sesiones, y los proyectos de decisión 10 y 11, que figuran en la sección B del capítulo I (E/CN.4/1995/2-E/CN.4/Sub.2/1994/56).

#### Tema 8 - Cuestión del ejercicio del derecho al desarrollo

39. La Declaración sobre el derecho al desarrollo fue proclamada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986. En su resolución 1989/45, la Comisión decidió incluir esta cuestión como tema separado de su programa.

40. En su 49º período de sesiones, la Comisión aprobó la resolución 1993/22, en la que decidió establecer un grupo de trabajo sobre el derecho al desarrollo integrado por 15 expertos, con el mandato de individualizar los obstáculos que se oponen a la aplicación y realización de la Declaración sobre el derecho al desarrollo y recomendar medios y arbitrios que favorezcan la realización del derecho al desarrollo por todos los Estados.

41. En su resolución 1994/21, la Comisión decidió que el Grupo de Trabajo celebrara dos períodos de sesiones, cada uno de dos semanas de duración, en mayo y octubre de 1994, para seguir desempeñando su mandato. Esta decisión fue avalada por el Consejo Económico y Social en su decisión 1994/245.

42. Además, en su resolución 1994/21, la Comisión también formuló diversas solicitudes al Secretario General, el Alto Comisionado para los Derechos Humanos, el Subsecretario General de Derechos Humanos, la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo, con referencia al ejercicio del derecho al desarrollo.

43. En el período de sesiones en curso, la Comisión tendrá ante sí, en relación con este tema, el informe del Grupo de Trabajo sobre sus períodos de sesiones segundo y tercero (E/CN.4/1995/11 y E/CN.4/1995/27).

44. También tendrá ante sí el informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 1994/21 (E/CN.4/1995/26).

Tema 9 - El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera

Situación en la Palestina ocupada

45. En el párrafo 3 de su resolución 1994/5, la Comisión pidió al Secretario General que transmitiera la resolución al Gobierno de Israel y a todos los demás gobiernos, que le diera la más amplia distribución posible y que facilitara a la Comisión de Derechos Humanos, antes de su 51º período de sesiones, toda la información disponible acerca de la aplicación de la resolución por el Gobierno de Israel. Además, decidió considerar como cuestión de alta prioridad, en relación con este tema, la situación en la Palestina ocupada.

46. En su período de sesiones en curso, la Comisión tendrá ante sí una nota del Secretario General (E/CN.4/1995/21).

Cuestión de la utilización de mercenarios

47. En su 43º período de sesiones, por su resolución 1987/16, la Comisión decidió nombrar por un año un relator especial para que examinara la cuestión de la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y de impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación. El 1º de septiembre de 1987, el Presidente de la Comisión nombró al Sr. Enrique Bernales Ballesteros (Perú) Relator Especial de la Comisión para la cuestión de los mercenarios.

48. En su 48º período de sesiones, por su resolución 1992/6, la Comisión prorrogó el mandato del Relator Especial por tres años a fin de permitirle realizar nuevos estudios sobre la utilización de mercenarios y hacer las recomendaciones oportunas a la Comisión. El Consejo Económico y Social aprobó la prórroga del mandato en su decisión 1992/225.

49. En su 50º período de sesiones, la Comisión aprobó la resolución 1994/7, en que pidió al Relator Especial que presentara a la Comisión, en su 51º período de sesiones, un informe sobre todos los nuevos acontecimientos relativos a la utilización de mercenarios, dondquiera que se produjeran.

50. En el actual período de sesiones la Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/1995/29).

Tema 10 - Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, y en particular:

- a) La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
- b) Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
- c) Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias
- d) Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción

51. En su resolución 1994/43, la Comisión, tomando nota de la resolución 1993/28 de la Subcomisión, recomendó al Consejo Económico y Social que hiciera suyas las solicitudes dirigidas por la Subcomisión:

- a) al Sr. Leandro Despouy, Relator Especial sobre la cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción, para que siguiera actualizando la lista de los estados de excepción e incluyendo en su informe anual a la Subcomisión y a la Comisión recomendaciones relativas a los derechos inalienables o no derogables;
- b) al Secretario General para que prestara al Relator Especial toda la asistencia que necesitara a fin de llevar a cabo su tarea, mantener vínculos de cooperación con las diversas fuentes de información y bases de datos y procesar de manera eficiente la información que se le comunicara.

52. Por su decisión 1994/252, de 22 de julio de 1994, el Consejo hizo suyas esas solicitudes.

53. La Comisión tendrá ante sí una nota del Secretario General (E/CN.4/1995/41) por la que se transmite el informe actualizado del Relator Especial sobre la cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción presentado a la Subcomisión en su 46º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1994/23 y Corr.1 y Add.1).

Funcionarios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados detenidos

54. En su resolución 1994/42, la Comisión pidió al Secretario General que continuara en sus esfuerzos para garantizar que los derechos humanos, los privilegios y las inmunidades de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas, y de sus familias, se respetaran plenamente. También le pidió que presentara a la Comisión, en su 51º período de sesiones, una versión actualizada del informe sobre la situación de los funcionarios y expertos de

las Naciones Unidas, y de sus familias, que se encontraban detenidos, encarcelados, desaparecidos o retenidos en un país contra su voluntad, con inclusión de los casos que se hubieran solucionado con éxito desde la presentación del último informe, así como sobre la aplicación de las medidas a que se hacía referencia en la resolución. Por su resolución 1994/15, la Subcomisión apoyó la iniciativa de la Comisión con respecto a la resolución 1994/42.

55. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1995/40).

Derecho a la libertad de opinión y de expresión

56. En su resolución 1993/45, la Comisión pidió a su Presidente que designara, por un período de tres años, a una persona de categoría internacional reconocida como relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión. El Presidente de la Comisión, tras haber consultado con la Mesa, designó al Sr. A. Hussain (India) Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión.

57. En su 50º período de sesiones, por su resolución 1994/33, la Comisión pidió al Relator Especial que le presentara en su 51º período de sesiones un informe sobre las actividades relacionadas con su mandato.

58. En su período de sesiones en curso la Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/1995/32).

La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados

59. En su 50º período de sesiones, la Comisión aprobó la resolución 1994/41 en que rogó al Presidente de la Comisión que nombrara por un período de tres años un relator especial encargado de: a) investigar las denuncias que se transmitan al Relator Especial; b) identificar y registrar no sólo los atentados a la independencia del poder judicial, de los abogados y del personal y auxiliares de la justicia, sino también los progresos realizados en la protección y el fomento de esta independencia, y hacer recomendaciones concretas, incluso sobre asistencia técnica o servicios de asesoramiento a los Estados interesados cuando éstos lo soliciten; y c) estudiar, por su actualidad y por su importancia, algunas cuestiones de principio con el fin de proteger y afianzar la independencia del poder judicial y de la abogacía. La Comisión también rogó al futuro relator especial que le presentara un informe en su 51º período de sesiones. Por su resolución 1994/251, el Consejo Económico y Social hizo suya la resolución 1994/41 de la Comisión. En consecuencia, el Presidente de la Comisión, previa consulta con la Mesa, nombró Relator Especial al Sr. Dato' Param Kumaraswamy (Malasia).

60. En su actual período de sesiones la Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/1995/39).

Los derechos humanos en la administración de justicia

61. En su cuadragésimo cuarto período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 44/162, en la que pidió a la Comisión que invitase a la Subcomisión a estudiar los procedimientos para la aplicación práctica de las reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos en la administración de justicia. En su cuadragésimo octavo período de sesiones, la Asamblea aprobó la resolución 48/137, en la que instó al Secretario General a que considerara favorablemente las solicitudes de asistencia en la esfera de la administración de justicia formuladas por Estados dentro del marco del programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y a que fortaleciera la coordinación de las actividades en esa esfera.

62. En su 50º período de sesiones, la Comisión aprobó la resolución 1994/30, en la que, acogiendo con agrado la resolución 48/137 de la Asamblea General, pidió al Secretario General que informara a la Comisión en su 51º período de sesiones sobre la prestación de asistencia técnica y servicios de asesoramiento en la esfera de la administración de justicia a los gobiernos que desearan mejorar la protección y promoción de los derechos humanos. La Comisión, en su resolución 1994/34, recomendó el establecimiento de un programa amplio dentro del sistema de servicios de asesoramiento y asistencia técnica a fin de ayudar a los Estados en la tarea de crear y reforzar estructuras nacionales.

63. En su período de sesiones en curso, la Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General sobre la prestación de asistencia técnica y servicios de asesoramiento en la esfera de la administración de justicia (E/CN.4/1995/30).

64. En su 44º período de sesiones, la Subcomisión aprobó la resolución 1992/25, en la que acogió con satisfacción la propuesta del Secretario General de organizar una reunión de expertos sobre la aplicación de las normas internacionales relativas a los derechos humanos de los menores detenidos. En su resolución 1993/80, la Comisión también aprobó esa propuesta. El Consejo Económico y Social, por su decisión 1993/280, dio su aprobación.

65. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General solicitado en la resolución 1993/80 acerca de la reunión sobre la aplicación de las normas internacionales relativas a los derechos humanos de los menores detenidos, celebrada en Viena del 30 de octubre al 4 de noviembre de 1994 (E/CN.4/1995/100).

Cuestión de la detención arbitraria

66. En su 47º período de sesiones, la Comisión aprobó la resolución 1991/42, en la que decidió crear, durante un período de tres años, un grupo de trabajo compuesto de cinco expertos independientes con el cometido de investigar los casos de detención impuesta arbitrariamente o que por alguna otra

circunstancia fuera incompatible con las normas internacionales pertinentes y que, para llevar a cabo su mandato, el Grupo de Trabajo solicitara y recibiera información de los gobiernos y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y recibiera información de los individuos interesados, sus familias o sus representantes.

67. En su 50º período de sesiones, la Comisión aprobó la resolución 1994/32, en la que decidió prorrogar por un período de tres años el mandato del Grupo de Trabajo y pidió al Grupo de Trabajo que presentara un informe a la Comisión, en su 51º período de sesiones, y que formulara todas las sugerencias y recomendaciones que le permitieran cumplir todavía mejor su misión, en particular sobre los medios de asegurar el seguimiento efectivo de sus decisiones, en cooperación con los gobiernos, y que prosiguiera sus consultas con ese fin en el marco de su mandato.

68. En el actual período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1995/31 y Add.1 a 3).

#### Derechos humanos y ciencia forense

69. Por su decisión 1994/249, de 22 de julio de 1994, el Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1994/31 de la Comisión de Derechos Humanos, aprobó las solicitudes de la Comisión al Secretario General de que:

- a) mantuviera y ampliara la lista de expertos forenses y de expertos en esferas conexas a los que podría pedirse que prestaran a los mecanismos internacionales en la esfera de los derechos humanos, los gobiernos y el Centro de Derechos Humanos servicios técnicos y consultivos, asesoramiento con respecto a la vigilancia de las violaciones de los derechos humanos y la formación de equipos locales y/o asistencia en la reunificación de las familias de los desaparecidos;
- b) proporcionara recursos adecuados, con sujeción a los recursos generales disponibles de las Naciones Unidas, para financiar las actividades del Centro de Derechos Humanos en la aplicación de la resolución 1994/31 de la Comisión, de 4 de marzo de 1994.

70. La Comisión, en su resolución 1994/31, también decidió examinar la cuestión en su 52º período de sesiones en relación con el tema "Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión".

#### Otros asuntos

71. En relación con el tema 10 del programa, la Comisión podría tomar nota de las siguientes resoluciones aprobadas por la Subcomisión en su 46º período de sesiones: 1994/9, titulada "Situación de los niños privados de la libertad"; 1994/33, titulada "El derecho de restitución, indemnización y

rehabilitación de las víctimas de violaciones manifiestas de los derechos humanos y las libertades fundamentales" y 1994/35, titulada "El derecho a un juicio imparcial".

72. La Comisión tendrá ante sí los proyectos de decisión 6 y 9, que figuran en la sección B del capítulo I del informe de la Subcomisión sobre su 46º período de sesiones (E/CN.4/1995/2-E/CN.4/Sub.2/1994/56).

Punto a) - La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Relator Especial sobre la cuestión de la tortura

73. En su 41º período de sesiones, por su resolución 1985/33, la Comisión decidió nombrar un relator especial para que examinara las cuestiones relativas a la tortura. Posteriormente, el Sr. Peter Kooijmans (Países Bajos) fue nombrado Relator Especial. La Comisión renovó su mandato, la última vez en la resolución 1992/32, por tres años. Tras la dimisión del Sr. Kooijmans en diciembre de 1992, en abril de 1993 el Sr. Nigel S. Rodley (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) fue designado Relator Especial.

74. En su resolución 1994/37 la Comisión decidió que, en el cumplimiento de su mandato, el Relator Especial continuara recabando y recibiendo información creíble y fidedigna de los gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y presentara un informe a la Comisión en su 51º período de sesiones.

75. En el período de sesiones en curso, la Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/1995/34 y Add.1; E/CN.4/1995/111).

Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura

76. El Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura fue creado en diciembre de 1981 por la Asamblea General (resolución 36/151) con el fin de recibir contribuciones voluntarias para distribuirlas, por los cauces establecidos de asistencia, en forma de ayuda humanitaria, legal y financiera a los individuos que hubieran sido torturados y a sus familiares. En su resolución 1994/36, la Comisión expresó su gratitud y reconocimiento a los gobiernos, organizaciones y particulares que habían contribuido ya al Fondo y exhortó a cuantos estuvieran en condiciones de hacerlo a que respondieran favorablemente a las solicitudes de contribuciones, de ser posible con carácter periódico cada año antes de la reunión de la Junta de Síndicos. La Comisión pidió asimismo al Secretario General que le informara cada año de las operaciones del Fondo.

77. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1995/33).

Punto b) - Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

78. En su resolución 1994/38, la Comisión pidió al Secretario General que continuara presentando a la Comisión informes anuales sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que se abrió a la firma el 4 de febrero de 1985 y entró en vigor el 26 de junio de 1987. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1995/35).

Punto c) - Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

79. En cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 33/173 de la Asamblea General, la Comisión, en su resolución 20 (XXXVI) de 29 de febrero de 1980, decidió establecer por un período de un año un grupo de trabajo compuesto por cinco de sus miembros, en calidad de expertos y a título individual, para examinar las cuestiones relativas a las desapariciones forzadas o involuntarias. En sus períodos de sesiones 37° a 41°, la Comisión prorrogó por un año el mandato del Grupo de Trabajo; de los períodos de sesiones 42° a 46°, el mandato se prorrogó por dos años.

80. En su 48° período de sesiones, en la resolución 1992/30, la Comisión decidió prorrogar por tres años el mandato del Grupo de Trabajo y pidió al Grupo de Trabajo que presentara a la Comisión en su 49° período de sesiones un informe sobre sus actividades. Actualmente, el Grupo de Trabajo está integrado por el Sr. Jonas K. D. Foli (Ghana), el Sr. Diego García Sayán (Perú), el Sr. Aga Hilaly (Pakistán), el Sr. Manfred Novak (Austria) y el Sr. Ivan Tosevski (ex República Yugoslava de Macedonia, Presidente-Relator).

81. En su 50° período de sesiones, la Comisión, en su resolución 1994/72, por la que decidió prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la ex Yugoslavia, pidió al Grupo de Trabajo, representado por uno de sus miembros, que colaborara según procediera con el Relator Especial cuando se ocupara de la cuestión de las desapariciones forzadas en el territorio de la ex Yugoslavia. Con ese fin, el Presidente del Grupo de Trabajo designó al Sr. Manfred Novak representante del Grupo de Trabajo. La Comisión tiene ante sí un informe de las actividades llevadas a cabo a ese respecto por el representante del Grupo de Trabajo.

82. También en su 50° período de sesiones, la Comisión aprobó la resolución 1994/39, en la que pidió al Grupo de Trabajo que presentara a la Comisión en su 51° período de sesiones un informe sobre sus actividades.

83. La Comisión tendrá ante sí el informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (E/CN.4/1995/36) y el informe del Sr. Novak sobre las desapariciones en la ex Yugoslavia (E/CN.4/1995/37).

Punto d) - Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

84. El proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes fue presentado por Costa Rica el 6 de marzo de 1980 y tiene por objeto establecer un sistema de visitas por un subcomité de expertos a los lugares de detención bajo la jurisdicción de los Estados Partes en el protocolo.

85. En su 48º período de sesiones, la Comisión aprobó la resolución 1992/43 por la que decidió crear un grupo de trabajo abierto de la Comisión de Derechos Humanos que se reuniría entre períodos de sesiones y se encargaría de elaborar un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, tomando como base para sus deliberaciones el texto del proyecto propuesto por el Gobierno de Costa Rica el 22 de enero de 1991, y de examinar las consecuencias de su adopción, así como la relación del proyecto de protocolo facultativo con los instrumentos regionales y el Comité contra la Tortura.

86. En su 50º período de sesiones la Comisión, habiendo examinado el segundo informe presentado por el Grupo de Trabajo (E/CN.4/1994/25 y Add.1), aprobó la resolución 1994/40, en la que pidió al Grupo de Trabajo de composición abierta que se reuniera entre períodos de sesiones antes del 51º período de sesiones de la Comisión para que prosiguiera su tarea y presentara un nuevo informe a la Comisión.

87. El Grupo de Trabajo se reunió del 17 al 28 de octubre de 1994 en Ginebra.

88. En su período de sesiones en curso, la Comisión tendrá ante sí el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1995/38).

Tema 11 - Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión:

- a) Distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales
- b) Instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos
- c) Función de coordinación del Centro de Derechos Humanos dentro de los órganos y los mecanismos de las Naciones Unidas que se ocupan de la promoción y protección de los derechos humanos
- d) Derechos humanos, éxodos en masa y personas desplazadas

89. El tema de la ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales figura en el programa de la Comisión desde 1963 (resolución 8 (XIX)).

Punto a) - Distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Actividades de información pública

90. Se señala a la atención de la Comisión su resolución 1994/52, titulada "Desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, con inclusión de la Campaña Mundial de Información Pública sobre Derechos Humanos", en que pidió al Secretario General que presentara a la Comisión en su 51º período de sesiones un informe sobre las actividades de información pública, insistiendo especialmente en las actividades de la Campaña Mundial, incluso información sobre los gastos efectuados en 1993 y el presupuesto previsto para las actividades futuras y otras cuestiones planteadas en la resolución 1994/52. La Comisión decidió seguir examinando la cuestión en su 51º período de sesiones, en relación con el tema 11 de su programa.

91. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1995/46).

Arreglos regionales

92. En su 51º período de sesiones, la Comisión aprobó la resolución 1994/48, titulada "Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico", en la que pidió al Secretario General que celebrara consultas con los Estados de la región de Asia y el Pacífico sobre la base más amplia posible al aplicar la resolución y que presentara un informe a la Comisión en su 51º período de sesiones.

93. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1995/51).

Derechos humanos y terrorismo

94. Se señala a la atención de la Comisión su resolución 1994/46, titulada "Derechos humanos y terrorismo", en la que instó a todos los relatores especiales y grupos de trabajo temáticos a que estudiaran oportunamente las consecuencias de los actos, métodos y prácticas de los grupos terroristas. Atendiendo a la petición formulada en la resolución, el Secretario General siguió recabando información sobre esta cuestión de todas las fuentes pertinentes y la ha puesto a disposición de los relatores especiales y grupos de trabajo.

Procedimientos temáticos

95. También se señala a la atención de la Comisión la resolución 1994/53, titulada "Los derechos humanos y los procedimientos temáticos", en la que la Comisión alentó a los relatores especiales sobre cuestiones temáticas y al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias a que siguieran de cerca los progresos logrados por los gobiernos en las investigaciones que realizaran en el marco de sus respectivos mandatos, y pidió al Secretario General que publicase anualmente las conclusiones y recomendaciones de los relatores especiales y grupos de trabajo sobre cuestiones temáticas, a fin de poder estudiar ulteriormente su aplicación en posteriores períodos de sesiones de la Comisión.

96. La Comisión tendrá ante sí una nota del Secretario General sobre este tema (E/CN.4/1995/47).

Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales

97. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las medidas coercitivas unilaterales (E/CN.4/1995/43), presentado atendiendo a lo dispuesto en la resolución 1994/47 de la Comisión.

Fuerzas de defensa civil

98. En su 50º período de sesiones, la Comisión aprobó además la resolución 1994/67, titulada "Fuerzas de defensa civil", en la que invitó a los relatores especiales, grupos de trabajo y órganos establecidos en virtud de tratados que estuvieran interesados a que siguieran prestando la debida atención, en el marco de su mandato, a la cuestión de las fuerzas de defensa civil en relación con la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

La violencia contra la mujer

99. En su 50º período de sesiones, la Comisión aprobó la resolución 1994/45, titulada "La cuestión de la integración de los derechos de la mujer en los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y la eliminación de la violencia contra la mujer", en la que decidió nombrar, por un período de tres años, un relator sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, que informará anualmente a la Comisión a partir de su 51º período de sesiones. Después de celebrar consultas con los restantes miembros de la Mesa, el Presidente de la Comisión en su 50º período de sesiones decidió nombrar Relatora Especial a la Sra. Radhika Coomaraswamy (Sri Lanka). La Comisión pidió además al Secretario General que velase por que los informes de la Relatora Especial se señalaran a la atención de la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer y pidió que se intensificaran los esfuerzos desplegados en el plano internacional para integrar la igualdad de condición de la mujer y sus derechos humanos en las principales actividades de todo el sistema de las Naciones Unidas y que se

abordaran, en forma periódica y sistemática, esas cuestiones por conducto de los órganos y mecanismos competentes de las Naciones Unidas.

100. El Consejo Económico y Social, en su decisión 1994/254, de 22 de julio de 1994, aprobó las solicitudes de la Comisión.

101. La Comisión tendrá ante sí el informe preliminar presentado por la Relatora Especial (E/CN.4/1995/42).

#### SIDA

102. En su 50º período de sesiones, la Comisión aprobó la resolución 1994/49, titulada "Protección de los derechos humanos de las personas infectadas con el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) o con síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA)", en la que pidió al Secretario General que preparase, para su examen por la Comisión en su 51º período de sesiones, un informe sobre las medidas internacionales e internas adoptadas para proteger los derechos humanos e impedir la discriminación en relación con el VIH y el SIDA y que formulase las recomendaciones apropiadas al respecto.

103. En el presente período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1995/45).

#### Educación y derechos humanos

104. En su 50º período de sesiones, la Comisión aprobó la resolución 1994/51, titulada "Proclamación de un decenio para la educación en la esfera de los derechos humanos", en la que invitó al Secretario General a que presentara a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones, por intermedio del Consejo Económico y Social, un plan de acción en el que se incorporara cualquier actividad adicional que pudiese resultar de las consultas con el Alto Comisionado para los Derechos Humanos, los Estados Miembros, los organismos especializados en la materia, las organizaciones gubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y otros órganos apropiados, según se disponía en el párrafo 4 de la resolución 48/127 de la Asamblea General.

105. El Consejo Económico y Social aprobó la iniciativa de la Comisión por su decisión 1994/255, de 22 de julio de 1994.

#### Funcionamiento eficaz de los diversos mecanismos

106. En su 50º período de sesiones, la Comisión aprobó la resolución 1994/97, titulada "Funcionamiento eficaz de los diversos mecanismos establecidos para supervisar, investigar y controlar la puesta en práctica de las obligaciones contractuales contraídas por los Estados en materia de derechos humanos y aplicación de los estándares internacionales existentes en esta esfera", en la que decidió que, en el proceso de racionalización de los trabajos de la Comisión, se considerase el informe del Secretario General sobre este asunto (E/CN.4/1994/42), elaborado conforme a

lo dispuesto en la resolución 1993/58 de la Comisión. La Comisión decidió además considerar esta cuestión en su 51º período de sesiones en el marco del mismo tema del programa.

Punto b) - Instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos

107. En su 50º período de sesiones, la Comisión aprobó la resolución 1994/54, en la que acogió con especial satisfacción la convocación del Segundo Encuentro Internacional de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, celebrado en Túnez en diciembre de 1993.

108. La Comisión pidió al Centro de Derechos Humanos que, con ayuda de las instituciones nacionales y de su Comité Coordinador, prestara asistencia técnica a los Estados que desearan establecer o fortalecer sus instituciones nacionales e invitó a los gobiernos a que hicieran aportaciones adicionales con ese objeto al Fondo de Contribuciones Voluntarias para Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos. La Comisión rogó además al Secretario General que convocara un tercer encuentro internacional de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos durante 1995 en Latinoamérica o en Asia, que invitara a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales a que hicieran aportaciones al Fondo de Contribuciones Voluntarias y que financiara la asistencia de representantes de instituciones nacionales con cargo al Fondo de Contribuciones Voluntarias. La Comisión pidió al Secretario General que preparara un informe, que deberá presentar a la Comisión en su 51º período de sesiones, utilizando los comentarios de los Estados y las instituciones nacionales y teniendo presente la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, acerca de las posibles formas de participación de las instituciones nacionales en las reuniones de las Naciones Unidas relativas a los derechos humanos.

109. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1995/48).

Punto c) - Función de coordinación del Centro de Derechos Humanos dentro de los órganos y los mecanismos de las Naciones Unidas que se ocupan de la promoción y protección de los derechos humanos

110. En su 50º período de sesiones, la Comisión aprobó la resolución 1994/55, titulada "Fortalecimiento del Centro de Derechos Humanos", en la que pidió al Secretario General que promoviera la importancia del Centro de Derechos Humanos, bajo la supervisión general del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, como dependencia de coordinación dentro del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos. La Comisión pidió al Secretario General que cuidara de que se proporcionasen urgentemente al Centro de Derechos Humanos, con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, recursos suficientes para que pudiera cumplir cabal y oportunamente todas sus funciones.

Punto d) - Derechos humanos, éxodos en masa y personas desplazadas

Derechos humanos y éxodos en masa

111. En su 50º período de sesiones, la Comisión aprobó la resolución 1994/66, en la que pidió al Secretario General que invitara a los gobiernos, organizaciones intergubernamentales, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales a que proporcionasen información y, en la medida de los recursos disponibles, preparase y presentase a la Comisión en su 51º período de sesiones un informe que contuviera información y observaciones sobre las soluciones que hubieran considerado eficaces en la esfera de los éxodos en masa, una recopilación de informaciones y recomendaciones de los mecanismos de derechos humanos sobre los problemas que conducen a los éxodos en masa de poblaciones o impiden su retorno voluntario al lugar de origen y sus opiniones sobre las cuestiones mencionadas en su informe.

112. En su período de sesiones en curso la Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1995/49).

Los desplazados internos

113. En su 49º período de sesiones, la Comisión aprobó la resolución 1993/95, en la que pidió al Secretario General que prorrogara el mandato a su representante sobre los desplazados internos, Sr. Francis Deng (Sudán), por un período de dos años, para que continuara su labor con el fin de lograr una mejor comprensión de los problemas generales con que se enfrentan los desplazados internos y sus posibles soluciones a largo plazo, y de individualizar, cuando procediera, los medios de mejorar la protección y la asistencia a los desplazados internos. También pidió al representante que presentara informes anuales sobre sus actividades a la Asamblea General y a la Comisión.

114. En su 50º período de sesiones, la Comisión aprobó la resolución 1994/68, en la que alentó al representante a que continuara su examen de las necesidades de protección y asistencia a los desplazados internos, incluida la recopilación de las normas existentes, las necesidades de las mujeres y los niños, el acopio de información y la forma de prestar protección y asistencia efectiva a los desplazados internos, incluidos los aspectos institucionales.

115. En su período de sesiones en curso la Comisión tendrá ante sí el informe del representante del Secretario General sobre los desplazados internos (E/CN.4/1995/50 y Add.1 a 4).

Tema 12 - Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes, con inclusión de:

- a) Cuestión de los derechos humanos en Chipre
- b) Estudio de las situaciones que parecen revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social: informe del Grupo de Trabajo sobre las Situaciones establecido por la resolución 1990/41 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1990

116. En su resolución 1164 (XLI), de 5 de agosto de 1966, el Consejo Económico y Social acogió con agrado la decisión, adoptada por la Comisión en su resolución 2 B (XXII), de 25 de marzo de 1966, de examinar en su 23º período de sesiones la cuestión de sus trabajos y funciones, así como su papel en lo concerniente a las violaciones de los derechos humanos. En su resolución 2144 A (XXI), de 26 de octubre de 1966, la Asamblea General invitó al Consejo y a la Comisión a examinar con carácter de urgencia el modo de reforzar los medios de que disponen las Naciones Unidas para poner término a las violaciones de los derechos humanos dondequiera que ocurran. De conformidad con estas resoluciones, la Comisión aprobó su resolución 8 (XXIII), de 16 de marzo de 1967, en la que decidió ocuparse todos los años de un tema sobre la cuestión de la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. El título del tema fue modificado más adelante por la Comisión. Posteriormente, el Consejo Económico y Social aprobó sus resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) sobre la cuestión de las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

117. En su resolución 32/130, la Asamblea General decidió que, al enfocar dentro del sistema de las Naciones Unidas las cuestiones de derechos humanos, la comunidad internacional debía dar o continuar dando prioridad a la búsqueda de soluciones a las violaciones masivas y manifiestas de los derechos humanos de los pueblos y personas afectados por las diversas situaciones mencionadas en la resolución. La Asamblea General reiteró esas opiniones en resoluciones posteriores, entre ellas la resolución 37/199. En su resolución 34/175, titulada "Adopción de medidas eficaces en contra de las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos", la Asamblea instó a los órganos competentes de las Naciones Unidas, y en particular a la Comisión de Derechos Humanos, a que adoptaran, dentro de su mandato, medidas oportunas y eficaces en los casos actuales y futuros de violaciones masivas y patentes de los derechos humanos. Por su resolución 37/200, la Asamblea General instó a todos los Estados a que colaboraran con la Comisión en su estudio de las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo y pidió a la Comisión que prosiguiera sus esfuerzos por mejorar la capacidad del sistema de las Naciones Unidas para adoptar medidas urgentes en los casos de violaciones graves de los derechos humanos.

Situación de los derechos humanos en diversos países

118. En su 50º período de sesiones, la Comisión examinó y tomó una decisión respecto de la situación de los derechos humanos en los siguientes países:

Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

119. En su resolución 1994/73, la Comisión decidió prorrogar por otro año el mandato del Representante Especial, Sr. Reynaldo Galindo Pohl (El Salvador), establecido en la resolución 1984/54 de la Comisión y le pidió que presentara a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones un informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, incluida la situación de los grupos minoritarios, como los bahaíes, y que informara a la Comisión en su 51º período de sesiones. En su decisión 1994/263, el Consejo Económico y Social aprobó esa decisión y petición.

120. La Comisión tendrá ante sí el informe del Representante Especial (E/CN.4/1995/55).

Situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial

121. En su resolución 1993/69, la Comisión pidió a su Presidente que, tras celebrar consultas con la Mesa, designara a una persona de reconocido prestigio internacional en la esfera de los derechos humanos relator especial de la Comisión cuyo mandato sería realizar un estudio cabal de las violaciones de los derechos humanos por el Gobierno de Guinea Ecuatorial, basándose en toda la información que el relator especial considerara pertinente. El Presidente de la Comisión designó al Sr. Alejandro Artucio Rodríguez (Uruguay) Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial. En su resolución 1994/89, la Comisión decidió prorrogar el mandato del Relator Especial por un año. La Comisión también pidió al Relator Especial que presentara su estudio a la Comisión en su 51º período de sesiones y decidió examinar la cuestión en el marco del tema 12 del programa. En su decisión 1994/271, el Consejo Económico y Social aprobó la decisión y petición de la Comisión. La Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/1995/68).

Situación de los derechos humanos en el Afganistán

122. En su resolución 1994/84, la Comisión decidió prorrogar por un año el mandato del Relator Especial, Sr. Felix Ermacora (Austria), y le pidió que presentara un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones y a la Comisión en su 51º período de sesiones. En su decisión 1994/268, el Consejo Económico y Social aprobó la decisión y petición. La Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/1995/64).

Situación de los derechos humanos en Myanmar

123. Por su resolución 1994/85, la Comisión decidió prorrogar por un año el mandato del Relator Especial, Sr. Yozo Yokota (Japón), con objeto de que estableciera o prosiguiera contactos directos con el Gobierno y el pueblo de Myanmar, inclusive los dirigentes políticos privados de libertad, sus familias y sus abogados, y le pidió que informara a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones y a la Comisión en su 51° período de sesiones. El Consejo Económico y Social, por su decisión 1994/269, aprobó la decisión y petición. La Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/1995/65).

Situación de los derechos humanos en Cuba

124. De conformidad con la resolución 1992/61 de la Comisión, en agosto de 1992 se designó al Sr. Johan-Carl Groth (Suecia) Relator Especial para examinar la situación de los derechos humanos en Cuba. En su 50° período de sesiones, la Comisión aprobó la resolución 1994/71 en la que prorrogó el mandato del Relator Especial por un año. La Comisión pidió al Relator Especial que mantuviera contactos directos con el Gobierno y los ciudadanos de Cuba, según se había especificado en anteriores resoluciones de la Comisión. También pidió al Relator Especial que presentara un informe provisional a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones y que informara a la Comisión en su 51° período de sesiones de los resultados de sus esfuerzos. Por su decisión 1994/261, el Consejo Económico y Social hizo suyas estas peticiones. La Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/1995/52).

Situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia: Violaciones de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina, Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)

125. En su resolución 1994/72, la Comisión de Derechos Humanos decidió prorrogar por un año el mandato del Relator Especial, Sr. Tadeuz Mazowiecki, fijado por la Comisión en su primer período extraordinario de sesiones, el 14 de agosto de 1992, en la resolución 1992/S-1/1, y prorrogado por la Comisión en su 49° período de sesiones en la resolución 1993/7, y pidió que siguiera presentando a la Comisión y a la Asamblea General informes periódicos, según fuera apropiado, sobre la aplicación de la resolución y de otras resoluciones pertinentes en materia de derechos humanos relativas a todos los países de la ex Yugoslavia salvo Eslovenia. La Comisión pidió al Secretario General que siguiera poniendo los informes del Relator Especial a disposición del Consejo de Seguridad y de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia. El Consejo Económico y Social, en su decisión 1994/262 aprobó esta decisión y petición. En su 50° período de sesiones, la Comisión aprobó además las resoluciones 1994/75, titulada "Situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina", 1994/76, titulada "Situación de los derechos humanos en Kosovo" y 1994/77, titulada "Agresión y violación de mujeres en el territorio de la ex Yugoslavia", en las que pidió al Secretario General que informase a la Comisión en su 51° período de sesiones. Conforme a lo dispuesto en la resolución 1994/72, el Relator Especial presentó

informes periódicos en junio (E/CN.4/1995/4), agosto (E/CN.4/1995/10) y noviembre de 1994 (E/CN.4/1995/54), así como un informe a la Asamblea General (A/49/641-S/1994/1252). La Comisión tendrá, además, ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/1995/57) y el informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en la República de Bosnia y Herzegovina (E/CN.4/1995/62).

#### Situación de los derechos humanos en el Iraq

126. En su resolución 1994/74, la Comisión de Derechos Humanos decidió prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial, Sr. Max van der Stoep (Países Bajos) y le pidió que presentara un informe provisional a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones y a la Comisión en su 51º período de sesiones. El Consejo Económico y Social aprobó esta decisión y petición en su decisión 1994/278. La Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/1995/56).

#### Situación de los derechos humanos en Haití

127. En su resolución 1994/80, la Comisión decidió prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial, Sr. Marco Tulio Bruni Celli (Venezuela), establecido en la resolución 1992/77 de la Comisión, y le pidió que presentara un informe provisional a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones y un informe final a la Comisión en su 51º período de sesiones. En su decisión 1994/266, el Consejo Económico y Social aprobó la decisión y petición. La Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/1995/59).

#### Situación de los derechos humanos en el Sudán

128. En su resolución 1994/79, la Comisión de Derechos Humanos decidió prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial que figura en la resolución 1993/60 y le pidió que informara de sus conclusiones y recomendaciones a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 51º período de sesiones. En su decisión 1994/265, el Consejo Económico y Social aprobó esa decisión y petición. La Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/1995/58).

#### Situación de los derechos humanos en Rwanda

129. En su tercer período extraordinario de sesiones, celebrado en mayo de 1994, la Comisión de Derechos Humanos aprobó la resolución 1994/S-3/1, en la que pidió a su Presidente que designara un relator especial, por un período inicial de un año, para que investigara directamente la situación de los derechos humanos en Rwanda y recibiera información pertinente y fidedigna sobre la situación de los derechos humanos en el país, incluidas las causas profundas y las responsabilidades de las atrocidades recientes. El 25 de mayo de 1994, antes de clausurar el tercer período extraordinario de sesiones, el Presidente de la Comisión designó Relator Especial al Sr. René Degni-Ségui. El Consejo Económico y Social, en su decisión 1994/223

de 6 de junio de 1994, aprobó la resolución S-3/1. Conforme a lo dispuesto en ella, el Relator Especial presentó un informe preliminar en julio de 1994 (E/CN.4/1995/7) y otros informes en agosto (E/CN.4/1995/12) y octubre de 1994 (E/CN.4/1995/70). En el presente período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí los informes mencionados y un cuarto informe del Relator Especial con datos acerca de los últimos acontecimientos (E/CN.4/1995/71).

#### Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

130. En su 37º período de sesiones la Comisión, por su resolución 1982/29, decidió nombrar a un relator especial para que presentara un informe detallado sobre la existencia y el alcance de la práctica de las ejecuciones sumarias o arbitrarias. Más adelante, se nombró Relator Especial al Sr. Amos Wako (Kenya), cuyo mandato fue renovado posteriormente. En su resolución 1992/72, la Comisión prorrogó el mandato por otros tres años. Después de la dimisión del Sr. Wako a comienzos de marzo de 1992, la Comisión, en esa misma resolución pidió a su Presidente que, previa consulta con la Mesa, nombrara relator especial a una persona de reconocido prestigio internacional. Como resultado, en abril de 1992 se designó Relator Especial al Sr. Bacre Waly Ndiaye (Senegal).

131. Por su resolución 1994/82, la Comisión pidió al Relator Especial que continuara examinando las situaciones de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y presentando anualmente a la Comisión sus observaciones, junto con conclusiones y recomendaciones, y que en su próximo informe siguiera prestando especial atención a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de niños y a las denuncias de violaciones del derecho a la vida en el contexto de la represión violenta de los participantes en manifestaciones y otras reuniones públicas pacíficas o contra personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas y lingüísticas, y que continuara vigilando el cumplimiento de las normas internacionales existentes sobre salvaguardias y restricciones para la aplicación de la pena capital.

132. En su período de sesiones en curso la Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/1995/61 y Add.1; E/CN.4/1995/111).

#### Violaciones de los derechos humanos en la isla de Bougainville en Papua Nueva Guinea

133. En su resolución 1994/81, la Comisión pidió al Secretario General que, a la luz de la evolución de la situación entre la aprobación de la resolución, el 9 de marzo de 1994, y el 30 de septiembre de 1994, considerara la conveniencia de designar un representante especial. No se nombró a ningún representante especial.

134. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1995/60).

Situación de los derechos humanos en el Zaire

135. En su resolución 1994/87, la Comisión invitó a su Presidente a que, tras consultar a la Mesa, designara un relator especial y le diera el mandato de establecer contactos directos con las autoridades y el pueblo del Zaire. El Consejo Económico y Social, en su decisión 1994/270, aprobó la decisión de la Comisión.

136. En su resolución 1994/87, la Comisión pidió al Relator Especial, Sr. Roberto Garretón (Chile), nombrado posteriormente, que le comunicara, en su 51º período de sesiones, toda la información que pudiere haberse recogido sobre la situación de los derechos humanos en el Zaire, incluida la facilitada por organizaciones no gubernamentales.

137. La Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/1995/67).

Situación de los derechos humanos en Burundi

138. En su resolución 1994/86, la Comisión pidió al Secretario General que en su 51º período de sesiones le informase de la situación de los derechos humanos en Burundi, sobre la base de toda la información pertinente, y decidió examinar la cuestión en su 51º período de sesiones. La Comisión tendrá a la vista el informe del Secretario General (E/CN.4/1995/66).

Situación en Timor oriental

139. En su 50º período de sesiones, la Comisión escuchó una declaración a la que dio lectura el Presidente, en la que indicaba que se había llegado a un acuerdo por consenso respecto de la situación de los derechos humanos en Timor oriental. En esa declaración, la Comisión, entre otras cosas, pedía al Secretario General que la mantuviese informada de la situación de los derechos humanos en Timor oriental, situación que examinaría en su 51º período de sesiones. La Comisión tendrá a la vista el informe del Secretario General (E/CN.4/1995/72).

Cooperación con representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas

140. En su resolución 1994/70, la Comisión invitó al Secretario General a que en su 51º período de sesiones le presentara un informe con una compilación y un análisis de toda la información de que dispusiera, de todas las fuentes pertinentes, sobre las presuntas represalias contra quienes trataran de cooperar o hubieran cooperado con representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas, hubieran prestado testimonio ante ellos o les hubieran proporcionado información, quienes se valieran o se hubieran valido de los procedimientos establecidos bajo los auspicios de las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y todos aquellos que les hubieren prestado asistencia jurídica con tal fin; y quienes presentaran o hubieran presentado comunicaciones con arreglo a los procedimientos establecidos por los instrumentos de derechos

humanos y quienes fueran parientes de víctimas de violaciones de los derechos humanos; y decidió volver a examinar la cuestión en su 51º período de sesiones. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1995/53).

La situación de los derechos humanos en el Líbano meridional

141. En su resolución 1994/83 la Comisión pidió al Secretario General que informase al Gobierno de Israel de la resolución, le exhortase a proporcionar información acerca del grado de aplicación de la misma e informase a la Comisión de Derechos Humanos en su 51º período de sesiones de los resultados de sus esfuerzos. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1995/63).

Medidas adoptadas por la Subcomisión en su 46º período de sesiones

142. En el marco de este tema, se señala a la atención de la Comisión las siguientes resoluciones aprobadas por la Subcomisión en su 46º período de sesiones: 1994/1, "La situación en Rwanda"; 1994/12, "Situación de la minoría griega en Albania: violación de las normas de un proceso imparcial"; 1994/13, "La situación en el Oriente Medio"; 1994/14, "Situación de los derechos humanos en el Iraq"; 1994/16, "Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán"; 1994/17, "La situación en Burundi"; 1994/18, "Derechos humanos y terrorismo"; 1994/19, "Situación de los derechos humanos en el Chad"; 1994/20, "Situación de los derechos humanos en el Togo"; 1994/21, "Situación en Bougainville"; 1994/22, "La situación de los derechos humanos en Haití"; 1994/23, "Situación de los derechos humanos en Guatemala"; y las siguientes decisiones: 1994/102, "Examen de la situación de los derechos humanos en Rwanda"; 1994/111, "Situación humanitaria en el Iraq"; 1994/112, "Situación en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel"; 1994/113, "Concepto de los "grupos de enclave" y cuestiones conexas".

Punto a) - Cuestión de los derechos humanos en Chipre

143. La Comisión examinó por primera vez esta cuestión en su 32º período de sesiones, en el que aprobó su resolución 4 (XXXIII), de 27 de febrero de 1976. Desde entonces la Comisión ha mantenido la cuestión en su programa. En su 50º período de sesiones, en la decisión 1994/110, la Comisión decidió aplazar el debate sobre el subtema hasta su 51º período de sesiones, en el que le daría la debida prioridad, quedando entendido que continuarían siendo aplicables las medidas requeridas en virtud de anteriores resoluciones de la Comisión sobre esta cuestión, incluida la solicitud de que el Secretario General presentara un informe acerca de su aplicación. En el período de sesiones en curso, la Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1995/69).

Punto b) - Estudio de las situaciones que parecen revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social: informe del Grupo de Trabajo sobre las Situaciones establecido por la resolución 1990/41 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1990.

144. En virtud del procedimiento para examinar las comunicaciones relativas a las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales que se rige por la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, de 27 de mayo de 1970, corresponde a la Comisión de Derechos Humanos examinar las situaciones concretas que parezcan revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de los derechos humanos y las libertades fundamentales que le remita la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías. Desde 1974 la Subcomisión ha remitido a la Comisión situaciones especiales relacionadas con 61 países en el marco de ese procedimiento.

145. Para ayudar a la Comisión a desempeñar su tarea en el marco del denominado procedimiento de la resolución 1503, el Consejo Económico y Social, por resolución 1990/41 de 25 de mayo de 1990, autorizó el establecimiento de un grupo de trabajo de carácter permanente integrado por cinco miembros de la Comisión, que se denominaría Grupo de Trabajo sobre Situaciones. Desde 1974 la Comisión había establecido cada año un grupo de trabajo, sobre una base ad hoc, con la aprobación del Consejo. La función del Grupo de Trabajo sobre Situaciones es examinar las situaciones concretas que se puedan remitir a la Comisión de conformidad con el mencionado procedimiento, incluidas las situaciones que la Comisión haya decidido mantener en examen en el marco del procedimiento, y formular recomendaciones a la Comisión sobre la forma de proceder con respecto a cada situación concreta.

146. A lo largo de los años la Comisión ha adoptado diversas decisiones de procedimiento destinadas a facilitar la cooperación de los gobiernos en el marco del procedimiento establecido por la resolución 1503: se invita a los gobiernos directamente interesados a que presenten por escrito sus observaciones en relación con las situaciones concretas sometidas a la Comisión (párrafo 4 de la decisión 3 (XXX)) de 6 de marzo de 1974; el texto de las recomendaciones pertinentes del Grupo de Trabajo sobre Situaciones se pone a disposición de los gobiernos interesados antes de las reuniones de la Comisión (decisión 14 (XXXV) de 12 de marzo de 1979); se invita a los gobiernos interesados a que asistan a las sesiones privadas de la Comisión, a que participen en las deliberaciones y estén presentes durante la adopción de las decisiones de la Comisión (decisiones 5 (XXXIV) de 3 de marzo de 1978 y 9 (XXXVI) de 7 de marzo de 1980).

147. Todas las medidas adoptadas con arreglo al procedimiento establecido por la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo seguirán siendo confidenciales hasta que la Comisión decida formular recomendaciones al Consejo. La documentación relativa al procedimiento también es confidencial.

148. En su 51º período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el informe del Grupo de Trabajo sobre Situaciones, así como otros documentos confidenciales relativos a este punto, incluido el informe confidencial sobre el 46º período de sesiones de la Subcomisión (E/CN.4/1995/R.1 y adiciones), y las respuestas y observaciones recibidas de los gobiernos interesados (que se publicarán, según se reciban, en la serie E/CN.4/GR.1993/..., E/CN.4/GR.1994/..., E/CN.4/1995/R.2 y adiciones). Además, la Comisión tendrá ante sí los documentos anteriores pertinentes sobre las situaciones que estudie la Comisión. Estos documentos confidenciales se entregarán personalmente a los miembros de la Comisión durante el período de sesiones.

149. El capítulo X del informe de la Subcomisión sobre su 46º período de sesiones (E/CN.4/1995/2-E/CN.4/Sub.2/1994/56) también es pertinente en relación con este punto.

Tema 13 - Medidas para mejorar la situación y asegurar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes

150. En diversos períodos de sesiones, la Comisión se ha ocupado de las cuestiones relativas a los derechos humanos de los trabajadores migrantes.

151. En su resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990, la Asamblea General aprobó la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias.

152. En su 50º período de sesiones, la Comisión, en su resolución 1994/17, pidió al Secretario General que le presentase en su 51º período de sesiones un informe sobre la situación de la Convención y los esfuerzos realizados por la Secretaría para promover la Convención y la protección de los derechos de los trabajadores migrantes. En el período de sesiones en curso, la Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1995/73).

Tema 14 - Los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico

153. De conformidad con la resolución XI de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos celebrada en Teherán en 1968, los problemas de derechos humanos resultantes del progreso científico y tecnológico han sido examinados por la Asamblea General en diversos períodos de sesiones. Asimismo, han figurado en el programa de la Comisión como tema permanente desde su 27º período de sesiones. En su 39º período de sesiones, la Comisión decidió examinar este tema con carácter bienal.

Los derechos y la bioética

154. En su 49º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1993/91, invitó a los gobiernos, los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Mundial de la Salud, y las demás organizaciones intergubernamentales, en particular regionales, y no gubernamentales a que informasen al Secretario General de las actividades realizadas para asegurar

un desarrollo de las ciencias de la vida que respetara los derechos humanos. La Comisión invitó asimismo a los Estados a que comunicasen al Secretario General las medidas legislativas o de otra índole que hubiesen tomado en este sentido, incluida la creación en su caso de organismos consultivos nacionales con miras a promover el intercambio de la experiencia adquirida entre esas instituciones.

155. De conformidad con esta resolución, la Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General preparado sobre la base de las contribuciones recibidas (E/CN.4/1995/74).

Tema 15 - Aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid

156. La Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid fue aprobada y abierta a la firma y ratificación el 30 de noviembre de 1973 en virtud de la resolución 3068 (XXVIII) de la Asamblea General. La Convención entró en vigor el 18 de julio de 1976.

157. En 1980, la Comisión decidió, en su resolución 12 (XXXVI), mantener esta cuestión en su programa como tema permanente.

158. En su 51º período de sesiones la Comisión tendrá ante sí:

- a) una nota del Secretario General relativa a la situación de la Convención (E/CN.4/1995/102);
- b) el informe del Grupo de los Tres (E/CN.4/1995/76).

Tema 16 - Aplicación del Programa de Acción para el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial

159. En su 49º período de sesiones, la Comisión aprobó la resolución 1993/20, por la que decidió nombrar, por un plazo de tres años, a un relator especial para que examinara la cuestión de las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, y pidió al Relator Especial que presentara anualmente un informe sobre el tema a la Comisión a partir de su 50º período de sesiones. El Presidente de la Comisión, después de celebrar consultas con la Mesa, designó Relator Especial al Sr. Glélé-Ahanhanzo (Benin). En su decisión 1993/258, el Consejo Económico y Social aprobó la decisión de la Comisión.

160. En su 50º período de sesiones, la Comisión aprobó la resolución 1994/64, en la que tomó nota del informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y otros tipos análogos de intolerancia (E/CN.4/1994/66) y se congratuló de la propuesta del Relator Especial relativa a la organización de un seminario interdisciplinario para los problemas de los aspectos teóricos y las manifestaciones específicas de las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial y xenofobia. La Comisión pidió al Relator Especial que

examinase los incidentes de formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, cualquier forma de discriminación contra negros, árabes y musulmanes, xenofobia, negrofobia, antisemitismo y otros tipos análogos de intolerancia, así como las medidas que adoptasen los gobiernos para combatirlas, informando al respecto a la Comisión en su 51º período de sesiones. La Comisión pidió al Secretario General que proporcionase al Relator Especial toda la asistencia necesaria para el desempeño de su mandato a fin de que pudiera presentar un informe provisional a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones y un informe amplio y completo a la Comisión en su 51º período de sesiones.

161. En su 50º período de sesiones, la Comisión aprobó también la resolución 1994/9, en la que tomó nota del informe del Secretario General por el que transmitía el Programa de Acción del Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial (A/48/423).

162. En la misma resolución, la Comisión pidió al Secretario General que presentase a la Comisión un informe anual detallado sobre:

- a) todas las actividades de los órganos de las Naciones Unidas y organismos especializados, analizando la información recibida sobre las actividades relativas a la lucha contra el racismo y la discriminación racial;
- b) las medidas que deben adoptarse para mejorar la coordinación de las actividades del Programa de Acción o complementar, sobre la base de los debates celebrados en sesión plenaria, el Programa de Acción para el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial.

163. En el período de sesiones en curso, la Comisión tendrá ante sí:

el informe del Secretario General sobre las actividades del Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial (E/CN.4/1995/77);

el informe anual sobre discriminación racial presentado por la Organización Internacional del Trabajo (E/CN.4/1995/104);

el informe anual sobre discriminación racial presentado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (E/CN.4/1995/105);

el informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia (E/CN.4/1995/78 y Add.1).

164. Asimismo se señala a la atención de la Comisión la nota del Secretario General por la que se transmite a la Asamblea General el informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial y xenofobia (A/49/677).

Tema 17 - Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos

165. En su resolución 1994/15, la Comisión pidió al Secretario General que le presentara, en su 51º período de sesiones, un informe sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluidas todas las reservas y declaraciones. En consecuencia, la Comisión tendrá ante sí información sobre la situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos (E/CN.4/1995/79), así como las reservas, declaraciones, notificaciones y objeciones relativas al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/1993/3) y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus Protocolos Facultativos (CCPR/C/2/Rev.4).

Sucesión de Estados respecto de los tratados internacionales de derechos humanos

166. En su 50º período de sesiones, la Comisión aprobó la resolución 1994/16, en la que pidió al Secretario General que informase a la Comisión en su 51º período de sesiones de las medidas adoptadas en relación con este tema del programa.

167. En el período de sesiones en curso, la Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1995/80).

Tema 18 - Funcionamiento efectivo de los órganos establecidos en virtud de instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas

168. Este tema figura en el programa de la Comisión desde su 46º período de sesiones.

169. En su resolución 1994/19, la Comisión pidió al Secretario General que asignase alta prioridad al establecimiento de una base de datos computadorizada para mejorar la eficacia y la eficiencia del funcionamiento de los órganos creados en virtud de tratados; también le pidió que diese prioridad a la aplicación lo antes posible de las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre computadorización y que, a ese efecto, invitara a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, en particular a los Estados que son parte en diversos instrumentos de derechos humanos, a sufragar el gasto inicial que se realizaría una sola vez para establecer el sistema propuesto; instó a los órganos creados en virtud de tratados a que examinasen la forma de reducir las duplicaciones en la presentación de los informes exigidos de conformidad con los diferentes instrumentos, y de aliviar en general la carga de la presentación de informes para los Estados Miembros; acogió con satisfacción la importancia que las reuniones de presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos asignaban a la asistencia técnica y a los servicios de asesoramiento; instó a todos los Estados Partes cuyos informes hubieran sido examinados por órganos creados en virtud de tratados a que tomaran las medidas adecuadas de seguimiento en respuesta a las observaciones y comentarios finales de los órganos creados en virtud de tratados acerca de sus informes; recomendó que las directrices para la

presentación de informes adoptadas por los órganos creados en virtud de tratados se modificasen a fin de determinar la información específica por sexos que habían de proporcionar los Estados Partes en sus informes; pidió al Secretario General que presentase un informe sobre la cuestión de proporcionar recursos suficientes a los diversos órganos creados en virtud de tratados; y decidió examinar con carácter prioritario en su 51º período de sesiones el funcionamiento eficaz de los órganos creados en cumplimiento de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas.

170. Se señala a la atención de la Comisión la nota del Secretario General por la que transmite el informe de la quinta reunión de presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos (A/49/537) y el informe del Secretario General sobre la financiación y la adecuada dotación de personal para las actividades de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos (A/49/...).

171. En el período de sesiones en curso, la Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General sobre el funcionamiento efectivo de los órganos establecidos en virtud de instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas (E/CN.4/1995/82).

Tema 19 - Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 46º período de sesiones

172. La Comisión examina todos los años el informe de la Subcomisión. El informe de la Subcomisión sobre su 46º período de sesiones figura en el documento E/CN.4/1995/2-E/CN.4/Sub.2/1994/56.

173. En su 46º período de sesiones, la Subcomisión aprobó 50 resoluciones y 19 decisiones que se reproducen en el informe.

174. En las secciones A y B del capítulo I del informe de la Subcomisión hay 5 proyectos de resolución y 17 proyectos de decisión que se proponen a la Comisión para que ésta tome una decisión. Esos proyectos son los siguientes:

Proyectos de resolución

- I. Prevención de discriminaciones y protección a las minorías
- II. Derechos humanos y medio ambiente
- III. Cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción
- IV. Promoción del ejercicio efectivo del derecho a una vivienda adecuada
- V. Los derechos humanos y la extrema pobreza

Proyectos de decisión

1. Conferencia mundial contra el racismo, la discriminación racial y étnica, la xenofobia y otras formas contemporáneas conexas de intolerancia
2. Informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud
3. Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud
4. Mecanismo para la aplicación de las convenciones internacionales sobre la esclavitud
5. Cuestión de las consecuencias para los derechos humanos de las actividades de las Naciones Unidas, incluida la asistencia humanitaria, para resolver los problemas humanitarios internacionales y promover y proteger los derechos humanos
6. Reconocimiento de las violaciones manifiestas y masivas de los derechos humanos como crímenes internacionales
7. Discriminación contra las personas infectadas por el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) o con el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA)
8. Prácticas tradicionales que afectan a la salud de las mujeres y los niños
9. El derecho a un juicio imparcial
10. Medidas para la plena realización de los derechos económicos, sociales y culturales
11. Los derechos humanos y la distribución de los ingresos
12. Discriminación contra las poblaciones indígenas
13. Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo
14. Protección del patrimonio de las poblaciones indígenas
15. Participación de los indígenas y de sus organizaciones en los órganos de las Naciones Unidas durante el examen del proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas
16. Un foro permanente para las poblaciones indígenas en las Naciones Unidas
17. Estudios sobre los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre los Estados y las poblaciones indígenas

175. En el anexo IV del informe de la Subcomisión se enumeran las resoluciones y decisiones de la Subcomisión que se señalan a la atención de la Comisión para que ésta las examine o tome medidas al respecto.

176. En su resolución 1994/23 la Comisión instó a la Subcomisión a que, en el cumplimiento de sus funciones y deberes, se guiara por las resoluciones pertinentes de la Comisión y el Consejo Económico y Social, y decidió invitar al Presidente de la Subcomisión en su 46° período de sesiones a que informara a la Comisión en su 51° período de sesiones de los progresos realizados acerca de las cuestiones a las que se hacía referencia en la resolución y de aspectos significativos de la labor de la Subcomisión. La Comisión también invitó al Presidente de la Comisión a que informara a la Subcomisión acerca del debate en relación con este tema.

177. En la misma resolución, la Comisión reiteró su invitación a la Subcomisión para que prosiguiera, en particular en el marco del grupo de trabajo del período de sesiones que había de convocarse de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1993/4 de la Subcomisión, de 20 de agosto de 1993, el estudio de los medios de mejorar su labor, con miras a formular recomendaciones, especialmente sobre las siguientes cuestiones:

- a) iniciativas para mejorar la coordinación con la Comisión;
- b) propuestas relativas a la racionalización del programa, teniendo presente, entre otras cosas, la relación entre el programa de la Subcomisión y el de la Comisión;
- c) iniciativas que faciliten la más amplia difusión posible de los resultados de la labor de la Subcomisión.

178. En su 46° período de sesiones, la Subcomisión aprobó la decisión 1994/105, por la que decidió establecer un grupo de trabajo del período de sesiones sobre los métodos de trabajo de la Subcomisión. El grupo de trabajo del período de sesiones se reunió durante el 46° período de sesiones de la Subcomisión y presentó su informe (E/CN.4/Sub.2/1994/3).

179. En su 46° período de sesiones, la Subcomisión aprobó también la decisión 1994/117 por la que decidió aprobar el informe del grupo de trabajo del período de sesiones, incluidas sus recomendaciones, que deberían respetarse estrictamente, y decidió también que, en su 47° período de sesiones, se examinaría con carácter experimental el tema 6 tan pronto como se aprobase el programa.

180. En el período de sesiones en curso, la Comisión tendrá ante sí, en relación con este tema los siguientes documentos:

Informe de la Subcomisión sobre su 46° período de sesiones  
(E/CN.4/1995/2-E/CN.4/Sub.2/1994/56);

Informe del Presidente de la Subcomisión de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1994/23 (E/CN.4/1995/83).

Tema 20 - Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas

181. La Comisión viene examinando esta cuestión desde su 34º período de sesiones.

182. En su cuadragésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General, por su resolución 47/135, aprobó la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas.

183. En su cuadragésimo octavo período de sesiones, la Asamblea General, en su resolución 48/138 pidió a la Comisión de Derechos Humanos que examinase la forma de promover y proteger efectivamente los derechos de las personas pertenecientes a las minorías, conforme a lo dispuesto en la Declaración.

184. En su 50º período de sesiones, la Comisión aprobó la resolución 1994/22 en la que instó a los Estados a que adoptasen, según procediera, todas las medidas constitucionales, legislativas, administrativas y de otro tipo que fueran necesarias para promover y dar efecto a la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas. Además, la Comisión pidió al Secretario General que recabase opiniones e información de los gobiernos, los organismos especializados, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, las organizaciones y órganos regionales e intergubernamentales y las organizaciones y expertos no gubernamentales de todas las regiones sobre cuestiones relativas a la promoción y aplicación de la Declaración.

185. Se señalan a la atención de la Comisión las recomendaciones que figuran en la resolución 1994/4 (véase también el proyecto de resolución I).

186. En el período de sesiones en curso, la Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General a la Asamblea General sobre la aplicación de la resolución 48/138 y el informe del Secretario General de conformidad con la resolución 1993/22 de la Comisión (E/CN.4/1995/84).

187. La Comisión tendrá ante sí el proyecto de resolución I que figura en la sección A del capítulo I del informe de la Subcomisión sobre su 46º período de sesiones (E/CN.4/1995/2-E/CN.4/Sub.2/1994/56).

Tema 21 - Servicios de asesoramiento y Fondo de Contribuciones Voluntarias para Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos

188. En su 50º período de sesiones, la Comisión aprobó la resolución 1994/69, en la que pidió al Secretario General que preparase un inventario y llevase a cabo un análisis de los servicios de asesoramiento y cooperación técnica disponibles en materia de derechos humanos procedentes de todas las fuentes, tanto multilaterales como bilaterales. La Comisión pidió también al Secretario General que presentara un informe anual a la Comisión de Derechos Humanos sobre los progresos realizados en la ejecución del

programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos, y sobre el funcionamiento y la administración del Fondo de Contribuciones Voluntarias para Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos.

189. En el período de sesiones en curso, la Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General sobre servicios de asesoramiento y asistencia técnica y sobre la administración y el funcionamiento del Fondo de Contribuciones Voluntarias para Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos (E/CN.4/1995/89).

#### Situación de los derechos humanos en Camboya

190. En su resolución 1994/61, la Comisión celebró el establecimiento de la presencia operacional del Centro de Derechos Humanos en Camboya el 1º de octubre de 1993 para realizar las actividades descritas en la resolución 1993/6 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de febrero de 1993. La Comisión pidió al Representante Especial del Secretario General que le informase en su 51º período de sesiones y que presentase un informe provisional a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones, y pidió al Secretario General que renovase el mandato del Representante Especial descrito en la resolución 1993/6 de la Comisión.

191. La Comisión decidió también seguir examinando esta cuestión en su 51º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos".

192. La Comisión tendrá también ante sí el informe del Representante Especial del Secretario General (E/CN.4/1995/87).

#### Situación de los derechos humanos en Albania

193. En su 51º período de sesiones, la Comisión aprobó la resolución 1994/57, en la que pidió al Secretario General que señalara la resolución al Gobierno de Albania e invitara a dicho Gobierno a proporcionar información sobre su aplicación, y que informara al respecto a la Comisión en su 51º período de sesiones.

194. En el período de sesiones en curso, la Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1995/85).

#### Situación de los derechos humanos en Rumania

195. En su 50º período de sesiones, la Comisión pidió al Secretario General que presentase a la Comisión de Derechos Humanos en su 51º período de sesiones una evaluación final del cumplimiento del programa de servicios de asesoramiento e invitase al Gobierno de Rumania a proporcionar la necesaria información al respecto, incluida la información sobre los progresos realizados en la superación de las deficiencias subsistentes.

196. En el período de sesiones en curso, la Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1995/90).

Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos

197. En su 50° período de sesiones, la Comisión aprobó la resolución 1994/60, en la que pidió al Secretario General que prorrogase por 12 meses el mandato del experto independiente para que ayudara al Representante Especial del Secretario General para Somalia preparando un programa a largo plazo de servicios de asesoramiento para restablecer los derechos humanos y el imperio de la ley, y que ampliase el mandato del experto independiente a fin de que pudiera tratar de obtener y recibir información acerca de la situación de los derechos humanos en Somalia. La Comisión pidió al experto independiente que le presentase en su 51° período de sesiones un informe sobre las condiciones en Somalia y sobre la aplicación de la resolución 1994/60.

198. En el período de sesiones en curso, la Comisión tendrá ante sí el informe del experto independiente (E/CN.4/1995/86).

Situación de los derechos humanos en El Salvador

199. En su 50° período de sesiones, la Comisión aprobó la resolución 1994/62 en la que decidió prorrogar por un año el mandato del experto independiente, Sr. Pedro Nikken (Venezuela) con el propósito de facilitar los servicios de asesoramiento a El Salvador y de informar sobre la evolución de los derechos humanos en El Salvador a la Comisión de Derechos Humanos en su 51° período de sesiones en relación con el tema del programa "Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos". El Consejo Económico y Social, en su decisión 1994/260 hizo suya la decisión de la Comisión.

200. La Comisión tendrá ante sí el informe del experto independiente (E/CN.4/1995/88).

Tema 22 - Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones

201. Después de que la Asamblea General proclamara en 1981 la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones (resolución 36/55), la Comisión y la Subcomisión abordaron, a petición de la Asamblea, el examen de las medidas adoptadas para aplicar la Declaración.

202. En su 42° período de sesiones, la Comisión, en su resolución 1986/20, decidió designar un relator especial para que examinara los incidentes y las actividades de los gobiernos que no concordaban con las disposiciones de la Declaración. El Sr. Angelo Vidal D'Almeida Ribeiro (Portugal) fue nombrado

Relator Especial; la Comisión prorrogó su mandato en períodos de sesiones subsiguientes, y en su resolución 1992/17 por tres años.

203. Tras la renuncia del Sr. D'Almeida Ribeiro durante el 49º período de sesiones de la Comisión, el Presidente nombró Relator Especial al Sr. Abdelfattah Amor (Túnez).

204. En su 50º período de sesiones, la Comisión, en la resolución 1994/18, alentó al Relator Especial a que siguiera examinando los incidentes y las acciones de los gobiernos en todas partes del mundo que fuesen incompatibles con las disposiciones de la Declaración y recomendase medidas correctivas según procediera. La Comisión también pidió al Secretario General que proporcionase al Relator Especial toda la asistencia y los recursos necesarios para que pudiera desempeñar su mandato y presentar un informe a la Comisión en su 51º período de sesiones.

205. En la misma resolución la Comisión pidió al Secretario General que en su 51º período de sesiones le informase de las medidas adoptadas para aplicar la resolución 1994/18.

206. En el período de sesiones en curso, la Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/1995/91 y Add.1) y el informe del Secretario General (E/CN.4/1995/92).

Tema 23 - Redacción de una declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos

207. En su 40º período de sesiones, la Comisión, en su decisión 1984/116, decidió establecer un grupo de trabajo abierto para elaborar una declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.

208. En su 50º período de sesiones, la Comisión aprobó la resolución 1994/96, en la que instó al Grupo de Trabajo a hacer todo lo posible para concluir su tarea y presentar el proyecto de declaración a la Comisión en su 51º período de sesiones. El Consejo Económico y Social, en su resolución 1994/11, autorizó al Grupo de Trabajo a reunirse durante un período de dos semanas con anterioridad al 51º período de sesiones de la Comisión.

209. En su 51º período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1995/93).

Tema 24 - Derechos del niño, con inclusión de:

- a) Situación de la Convención sobre los Derechos del Niño
- b) Informe del Relator Especial sobre la venta de niños
- c) Programa de Acción para la eliminación de la explotación del trabajo infantil
- d) Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, así como medidas básicas necesarias para su prevención y erradicación

Protección de los niños afectados por los conflictos armados

210. En su resolución 48/157, la Asamblea General pidió al Secretario General que nombrase un experto para que, en colaboración con el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, llevase a cabo un estudio global de la cuestión, incluida la participación de los niños en los conflictos armados, así como la pertinencia e idoneidad de las normas existentes, e hiciese recomendaciones sobre los medios de prevención, protección efectiva y recursos, especialmente medidas destinadas a garantizar una atención médica y una nutrición adecuadas, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y del Comité de los Derechos del Niño. Además, la Asamblea General pidió al Secretario General que le presentase un informe sobre la marcha de ese estudio en su cuadragésimo noveno período de sesiones e invitó a la Comisión a que examinase el estudio en su 51º período de sesiones.

211. Posteriormente el Secretario General designó a la Sra. Gracia Simbine Machel experta en la cuestión de la protección de los niños afectados por los conflictos armados.

212. En su resolución 1994/91, la Comisión de Derechos Humanos decidió establecer un grupo de trabajo abierto que se reuniese entre los períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos a fin de preparar, como cuestión prioritaria, un proyecto de protocolo facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño utilizando como base para sus deliberaciones el proyecto preliminar de protocolo facultativo presentado por el Comité de los Derechos del Niño en el 50º período de sesiones de la Comisión (E/CN.4/1994/91).

213. En el período de sesiones en curso, la Comisión tendrá ante sí el informe del Grupo de Trabajo sobre su primer período de sesiones (E/CN.4/1995/96). La Comisión dispondrá también, en relación con este tema, del informe presentado por el Secretario General a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones sobre la marcha del estudio acerca de las repercusiones de los conflictos armados para los niños (A/49/643).

Punto a) - Situación de la Convención sobre los Derechos del Niño

214. En su 50º período de sesiones, la Comisión aprobó la resolución 1994/91, en la que pidió al Secretario General que presentase a la Comisión en su 51º período de sesiones un informe sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

215. En el período de sesiones en curso, la Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1995/97) y los informes del Comité de los Derechos del Niño sobre sus períodos de sesiones sexto (extraordinario) y séptimo (CRC/C/29 y CRC/C/34).

Punto b) - Informe del Relator Especial sobre la venta de niños

216. En su 46º período de sesiones, la Comisión aprobó la resolución 1990/68, en la que decidió nombrar un relator especial encargado de examinar las cuestiones relativas a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, incluido el problema de la adopción de niños con fines mercantiles. El 10 de septiembre de 1990, el Presidente de la Comisión nombró al Sr. Vitit Muntarbhorn (Tailandia) Relator Especial de la Comisión sobre la venta de niños.

217. En su 50º período de sesiones, la Comisión aprobó la resolución 1994/92 en la que pidió al Relator Especial que siguiese prestando particular atención a las esferas sobre las que todavía no existe documentación suficiente, y tomase nota de las prioridades a corto, mediano y largo plazo reflejadas en sus recomendaciones a la Comisión.

218. En octubre de 1994, el Sr. Muntarbhorn presentó su renuncia como Relator Especial.

219. En el período de sesiones en curso, la Comisión tendrá a la vista una nota del Secretario General (E/CN.4/1995/94), relativa al informe del Relator Especial presentado a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones (A/49/478).

Punto c) - Programa de Acción para la eliminación de la explotación del trabajo infantil

220. En su 49º período de sesiones, la Comisión, en su resolución 1993/79, aprobó el Programa de Acción para la eliminación de la explotación del trabajo infantil. La Comisión pidió a la Subcomisión que le presentara cada dos años un informe sobre el estado de aplicación del Programa de Acción por todos los Estados y decidió examinar la cuestión de la aplicación del Programa de Acción cada dos años.

221. La Comisión tendrá ante sí una nota del Secretario General (E/CN.4/1995/106) por la que transmite el informe del Secretario General presentado a la Subcomisión en su 46º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1994/34).

Punto d) - Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, así como medidas básicas necesarias para su prevención y erradicación

222. En su resolución 48/156, la Asamblea General solicitó a la Comisión de Derechos Humanos que en su 50º período de sesiones considerase el establecimiento de un grupo de trabajo para que estudiara de manera prioritaria y en estrecho contacto con el Relator Especial, la elaboración de los lineamientos de un posible proyecto de convención sobre las cuestiones relacionadas con la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, así como las medidas básicas necesarias para prevenir y erradicar esos graves problemas.

223. En su resolución 1994/90, la Comisión decidió crear un grupo de trabajo abierto de la Comisión de Derechos Humanos que se reuniría entre períodos de sesiones y se encargaría de preparar con carácter prioritario y en estrecha colaboración con el Relator Especial y con el Comité de los Derechos del Niño, directrices sobre un posible proyecto de protocolo facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, así como las medidas básicas necesarias para su prevención y erradicación.

224. En su resolución 1994/9 de 22 de julio de 1994, el Consejo Económico y Social autorizó la creación de este grupo de trabajo.

225. En el período de sesiones en curso, la Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General sobre el primer período de sesiones del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1995/95).

Tema 25 - Seguimiento de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos

226. En su resolución 1994/95, la Comisión de Derechos Humanos pidió al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que incluyese en su informe anual a la Comisión una sección sobre los progresos realizados hacia la plena aplicación de las recomendaciones contenidas en la Declaración y Programa de Acción de Viena, y decidió examinar esta cuestión en su 51º período de sesiones en relación con el tema pertinente del programa.

227. La Comisión tendrá ante sí el informe del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (E/CN.4/1995/98).

Tema 26 - El papel de los jóvenes en el fomento y la protección de los derechos humanos, incluida la cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar

228. La Comisión de Derechos humanos, en su resolución 1993/84, pidió al Secretario General que transmitiese el texto de esa resolución a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y que incluyese el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar en las actividades de información

pública de las Naciones Unidas. La Comisión también pidió al Secretario General que informase a la Comisión en su 51º período de sesiones de la cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar, teniendo en cuenta los comentarios enviados por los gobiernos y la ulterior información que recibiese.

229. En el período de sesiones en curso, la Comisión tendrá a la vista el informe del Secretario General (E/CN.4/1995/99).

Tema 27 - Proyecto de programa provisional del 52º período de sesiones de la Comisión

230. El artículo 9 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social dispone que, en cada período de sesiones, el Secretario General presentará un proyecto de programa provisional para el siguiente período de sesiones de la Comisión, en el que se indicarán, respecto de cada tema del programa, los documentos que han de presentarse en relación con ese tema y las disposiciones por las que se establece su preparación, con objeto de que la Comisión pueda examinar los documentos desde el punto de vista de su contribución a la labor de la Comisión, así como de su urgencia y pertinencia, teniendo en cuenta la situación existente.

231. La Comisión tendrá ante sí, antes de que termine el 51º período de sesiones, una nota para su examen que contendrá el proyecto de programa provisional de su 52º período de sesiones, junto con información relativa a la documentación correspondiente (E/CN.4/1995/L.1).

Tema 28 - Informe de la Comisión al Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su 51º período de sesiones

232. En el artículo 37 del reglamento se dispone que la Comisión presentará al Consejo un informe, que normalmente no excederá de 32 páginas, sobre los trabajos realizados en cada período de sesiones, y que contendrá un resumen conciso de las recomendaciones y una exposición de las cuestiones que requieren la adopción de medidas por el Consejo. En la medida de lo posible, expondrá sus recomendaciones y resoluciones en forma de proyectos para su aprobación por el Consejo.

-----